

ACUERDO No. 0075

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)"*;
- QUE** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que *la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación*;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé el de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;
- QUE** con fecha 02 de julio de 2021 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 486 la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, la cual en algunos de sus artículos modifica el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las instituciones del Sector Público;
- QUE** el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamiento y pagos de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;
- QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;
- QUE** mediante Acuerdo No. 312 de fecha 26 de noviembre de 2012, se expide el instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las

cuentas por cobrar IVA en compras en concordancia a lo establecido en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

QUE en vista de las reformas realizadas por la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, es necesario modificar el Acuerdo 312 a fin de emitir para las instituciones del Sector Público las directrices para el registro contable IVA;

QUE el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *“Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes”*;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0065 de 13 de julio de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, nombra como Viceministro de Finanzas al Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia a partir del 13 de julio de 2021; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- En el Acuerdo Ministerial No.312, de fecha 26 de noviembre de 2012, mediante el cual se expidió “Instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras”, realícense las siguientes modificaciones:

- a) Elimínese en el numeral 3, el punto final del título e inclúyase luego de la frase: **“El IVA en compras registrado a partir de enero de 2012”** el siguiente texto: **“hasta el 31 de julio de 2021”**

b) Inclúyase como numeral 4, el siguiente texto:

“4. El IVA en compras registrado a partir de 1 de agosto de 2021

a) A partir de la citada fecha, cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado IVA.

La entidad que inicie nuevos procesos de contratación deberá certificar únicamente por el valor de la base imponible que implique el bien o servicio a contratar y procederá al registro contable del IVA.

Las entidades seguirán generando la Cuenta por Cobrar por el IVA, al momento de registrar el comprobante de venta por la compra de bienes o servicios. Se registrará el siguiente asiento contable en la instancia del devengado:

DEVENGADO (Ejemplo)

Cuentas	Débitos	Créditos
XX.XX.XX Cuenta contable (Ítem Presupuestario)	100	
113.81.01 Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-Compras	12	
213. XX Cuenta por Pagar		100
213.81.14 Cuentas Por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI		12

Una vez que la entidad realice la declaración de impuestos, en su contabilidad se realizará el siguiente neteo de cuentas:

Cuentas	Débitos	Créditos
213. 81.14 Cuentas Por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI	12	
113.81.01 Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-Compras		12

Disposición General. - En el caso de los Créditos y Donaciones cuyos convenios especifiquen que los recursos entregados no podrán ser utilizados para pagar impuestos, la entidad beneficiaria deberá realizar el registro contable del IVA.

Disposición Final. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de agosto de 2021.

Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS